



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190013105003-2021-00031-01
Demandante:	CILIA ENA GUACHETÁ CAMAYO
Demandados:	<ul style="list-style-type: none">▪ COLPENSIONES▪ RUBÉN DARÍO VELARDE MOSQUERA
Segunda instancia:	Apelación auto
Asunto:	Auto admite recurso de apelación
Fecha:	04 de agosto de 2022

Revisado el expediente digital, deviene procedente admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto interlocutorio emitido el 07 de julio de 2022, por medio del cual, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, declaró probada la excepción previa formulada por pasiva. Lo anterior, en aplicación del numeral 3° del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece la obligación de correr traslado a las partes para alegar por escrito, se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto interlocutorio emitido el 07 de julio de 2022, por medio del cual, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, declaró probada la excepción previa formulada por pasiva

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes e intervinientes por Secretaría, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días. Las partes e intervinientes

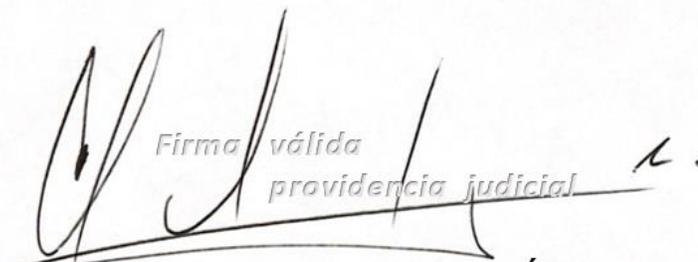
deberán dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firma válida
providencia judicial

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE